



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
NULIDAD DEL PROCESO PRESENTADO POR LA PARTE
EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A
CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	13001400301320220029500	SEGUROS BOLÍVAR S.A	FABIAN ANDRES VARGAS RIVERA y Otros

Queda en traslado a las partes del escrito de **NULIDAD** del proceso presentado por la parte EJECUTADA en fecha 08/04/2024 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 10 DE ABRIL DEL 2024, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 10 DE ABRIL DEL 2024, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 11 DE ABRIL DEL 2024, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 15 DE ABRIL DEL 2024, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

"De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera
de audiencia"

Mayra Polanco Basanta

INCIDENTE DE NULIDAD Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA Expediente: 13001400301320220029500

Fuerza del Derecho <fuerzadederecho@gmail.com>

Lun 8/04/2024 3:51 PM

Para: Juzgado Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bolívar - Cartagena <j01ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; AVANCE LEGAL LTDA <corozco@avancelegal.com.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (302 KB)

Nulidad por Indebida Notificación..pdf;

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de fuerzadederecho@gmail.com.

[Por qué esto es importante](#)



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 001 CARTAGENA proveniente del **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

j01ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Expediente: 13001400301320220029500

Demandante: SEGUROS BOLÍVAR S.A

Demandado: FABIAN ANDRES VARGAS RIVERA y Otros

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

VICTOR GIOVANNY VILLAMIL ABRIL, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial del demandante FABIAN ANDRES VARGAS RIVERA, por medio del presente escrito me permito interponer incidente de nulidad procesal por indebida notificación del auto de fecha 25 de julio de 2022 en el que libra mandamiento de pago- nulidad constitucional por violación al debido proceso, al derecho de defensa y al principio de contradicción, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 29 de la constitución nacional y la causal 8 del artículo 133 del código general del proceso en los siguientes términos de conformidad con el artículo 134 del C.G.P

ANTECEDENTES

1. El día 09 de noviembre de 2022 se aporta notificación electrónica de mi representado, a fin de comunicar providencia de fecha 25 de julio de 2022, pero no se evidencia que se cumpla las formalidades propias de la notificación electrónica por cuanto no se concede la información respecto del término para ejercer el derecho de defensa y contradicción por consiguiente no se otorga término para contestar la demanda, proponer medios exceptivos o se discrimina un término para cancelar.



Nombre: FABIAN ANDRES VARGAS RIVERA
E-mail: fabianvargas6@hotmail.com

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA A NOTIFICAR
13001400301320220029500	Ejecutivo	2022-07-25

DEMANDANTE	DEMANDADOS
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	INGRID DANIELA RAMIREZ GALVEZ / KILIAN EDWIN VIRVIEZCAS ROJAS / FABIAN ANDRES VARGAS RIVERA

Mediante la presente se le notifica personalmente la providencia de fecha 2022-07-25 la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de este mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se le informa que debe comunicarse con este despacho para conocer del proceso y ejercer su derecho de defensa, con ocasión a la Ley 2213 del 2022. Los canales oficiales de comunicación son: JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS - j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Se anexa en el presente mensaje de datos la providencia que contiene: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

2. De otra parte, no se señaló que la comparecencia se debiese realizar por conducto de abogado titulado.
3. Él envió del mensaje carece de constancia de apertura o lectura de mensaje de datos.
4. No se discrimino la dirección del despacho judicial a fin de garantizar la comparecencia
5. El demandante OMITIÓ cumplir con su carga procesal de notificar personalmente al demandado conforme lo señala el artículo 291 y 292 del Código General del proceso en concordancia con el artículo Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, a pesar de que contaba con las direcciones físicas de mi representado.

PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La oportunidad para interponer la nulidad es la contemplada para estos eventos de conformidad con el artículo 134 del C.G.P., el cual establece que:

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.”¹

¹ Artículo 134 del C.G.P

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

No se efectuó el control de legalidad por parte del juez respecto de las formalidades propias de la notificación electrónica. Es así como se ha vulnerado lo normado en el Código General del Proceso que en su artículo 132 establece:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación²”.

VULNERACIÓN AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Toda vez que se omitió señalar el término de contestación o pago, así como el término para acudir al despacho a fin de garantizar la notificación personal, se vulneró el derecho a la contradicción y la defensa técnica, en ocasión a que no se contó con la oportunidad procesal a fin de materializar el derecho Constitucional a la defensa, ya que no se otorgó la oportunidad procesal a fin de controvertir los hechos litigiosos que se presentan con el presente proceso.

INDEBIDA NOTIFICACIÓN

El citatorio de comunicación de notificación personal no es claro en señalar a mi representado que existen unos términos legales para acudir al despacho a fin de hacer valer su derecho a la defensa y contradicción.

En el curso del proceso no se advirtió que se ha dejado de notificar en debida forma que por defecto se debía corregir, por tanto, será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, así las cosas, las actuaciones posteriores no permitieron efectuar el derecho a la defensa referida dentro del proceso., así lo señala la reiterada jurisprudencia en relación con las notificaciones judiciales como elemento básico del debido proceso:

²Código General del Proceso, artículo 132. Control de legalidad:

“La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”³

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. En el caso en específico debemos tener en cuenta que el despacho mediante auto no realizó la notificación personal del liquidador

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

*“El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.*⁴

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

³ Corte Constitucional Sentencia T 025 del 2018

⁴ Corte Constitucional T-489 de 2006

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PETICIÓN

Comedidamente solicito al despacho que SE DECLARE la nulidad de lo actuado desde la notificación personal realizada a mi representado conforme las razones expuestas anteriormente.

Atentamente,



VICTOR GIOVANNY VILLAMIL ABRIL

C. C. No. 80.801.496

T. P. No. 300.892del C. S. de la J.

fuerzadederecho@gmail.com

